

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN C/0464/12 CAIXABANK / BANCA CÍVICA VIDA / CAJABURGOS VIDA / CAN SEGUROS DE SALUD

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de septiembre de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por el grupo LA CAIXA de BANCA CÍVICA VIDA Y PENSIONES S.A. DE SEGUROS (BANCA CÍVICA VIDA), CAJABURGOS VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (CAJABURGOS VIDA) y CAN SEGUROS DE SALUD S.A. (CAN SEGUROS DE SALUD), entidades sobre las que, hasta ahora, LA CAIXA ostentaba el control conjunto con la empresa Aegon Spanje Holding B.V (AEGON).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, CAIXABANK, S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 6 de septiembre de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) información en relación con el expediente de referencia, lo que dio lugar a la suspensión del plazo máximo para resolver. El informe solicitado tuvo entrada en la CNC el 24 de septiembre de 2012.
- (4) De acuerdo con lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 23 de octubre de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de BANCA CÍVICA VIDA, CAJABURGOS VIDA y CAN SEGUROS DE SALUD¹ por parte de LA CAIXA, a través de su filial CAIXABANK, S.A. (CAIXABANK), sobre las que, hasta ahora, ostentaba un control conjunto con AEGON.
- (6) El antecedente inmediato de esta operación se encuentra en la adquisición de control exclusivo de CAIXABANK sobre BANCA CÍVICA². Como resultado de aquella operación, CAIXABANK pasó a ocupar la posición de BANCA CÍVICA en todos los negocios de ésta. En el sector asegurador, en concreto, CAIXABANK

¹ En adelante, en el informe las tres empresas adquiridas serán denominadas en su conjunto “las aseguradoras”.

² Resolución del Consejo de la CNC, de 27 de junio de 2012, en el expediente C/0438/12, *CaixaBank/Banca Cívica*

pasó a ocupar la posición de control conjunto de BANCA CÍVICA sobre “las aseguradoras”.

- (7) Por la presente operación, CAIXABANK pretende convertir ese control conjunto en control exclusivo mediante la adquisición de la totalidad del capital social de “las aseguradoras”. Así, con fecha [...] ³, CAIXABANK y AEGON suscribieron un contrato de compraventa de acciones de “las aseguradoras”.
- (8) En virtud del Contrato, CAIXABANK adquirirá el 50% de las acciones de cada una de “las aseguradoras” actualmente titularidad de AEGON, convirtiéndose en único accionista de las mismas.
- (9) Como consecuencia de la operación, se disolverán las actuales relaciones contractuales en el sector de banca-seguros entre AEGON y CAIXABANK (previamente, BANCA CÍVICA).
- (10) [...], la ejecución de la operación está condicionada a su previa autorización por parte de la DGSFP y de la CNC.
- (11) De acuerdo con todo lo anterior, con posterioridad a la operación, los negocios desarrollados por las aseguradoras quedarán bajo control exclusivo de LA CAIXA a través de CAIXABANK.
- (12) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) El contrato suscrito por las partes prevé mantener en vigor los contratos de prestación de servicios transitorios que, previamente a la operación, había suscrito la vendedora, AEGON, con cada una de las aseguradoras adquiridas. [...].
- (14) Según el compromiso de las partes, la duración de dichos contratos no se extenderá en ningún caso más allá del [periodo no superior a tres años].
- (15) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (16) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en los párrafos 32 a 35 de la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que los acuerdos de prestación de servicios analizados entran, en cuanto a su contenido y duración, dentro de lo que se entiende aceptable y necesario para llevar a cabo la transmisión del negocio objeto de la operación de que se trata.

³ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (17) En consecuencia, se concluye que los citados acuerdos de prestación de servicios son accesorios a la operación de concentración notificada y forman parte de la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (18) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (19) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“LA CAIXA”)

- (20) LA CAIXA es una entidad de crédito caja de ahorros de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social resultado de la fusión, en el año 1990, entre la Caja de Pensiones, fundada en 1904, y la Caja de Barcelona, fundada en 1844. Su actividad fundamental es la prestación de servicios bancarios, principalmente de banca minorista, actividad que desarrolla a través de CAIXABANK.
- (21) Adicionalmente, LA CAIXA como matriz del grupo de igual denominación, y principalmente a través de Criteria CaixaHolding, desarrolla una estrategia de inversión en distintas empresas activas, entre otros, en el sector asegurador, energético, infraestructuras, telecomunicaciones y servicios financieros.
- (22) CAIXABANK es la sociedad a través de la que LA CAIXA ejerce su actividad financiera como entidad de crédito desde julio de 2011.
- (23) En concreto, las actividades de CAIXABANK se concentran, principalmente, en el mercado de la banca minorista, que desarrolla a través de su red de oficinas bancarias. CAIXABANK también está presente en otros segmentos, como la banca de empresas, la banca personal, la banca privada o la banca de pequeñas y medianas empresas (“PYMES”). CAIXABANK complementa sus servicios bancarios minoristas con una oferta especializada de todo tipo de productos financieros a través de sus propias sucursales bancarias y de otro tipo de entidades, tales como compañías de seguros, establecimientos de crédito de consumo y gestoras de instituciones de inversión colectiva y de titulización controladas por ella.
- (24) En el sector asegurador, LA CAIXA está presente a través de su filial VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (seguros de vida y planes y fondos de pensiones) y la sociedad SEGURCAIXA ADESLAS, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, activa en diversos ramos de seguros de no vida (en particular accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria, decesos, automóviles, robo, incendios y multirriesgo), que controla conjuntamente con MUTUA MADRILEÑA.

- (25) Asimismo, como consecuencia de la reciente integración del grupo BANCA CIVICA⁴ en CAIXABANK, ésta pasó a ejercer indirectamente el control conjunto en las siguientes sociedades aseguradoras: (i) en control conjunto con CASER (Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A.), las sociedades Cajasol Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (seguros de vida y planes de pensiones); Cajasol Seguros Generales, Sociedad de Seguros y Reaseguros, S.A. (seguros de no vida) y Caja Canarias Aseguradora de Vida y pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A. (seguros de vida y planes de pensiones); y (ii) en control conjunto con Zurich Insurance company ltd, la sociedad CAN Seguros Generales, S.A. (seguros de no vida).
- (26) El volumen de negocios de LA CAIXA en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LA CAIXA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 LAS ASEGURADORAS

- (27) **BANCA CÍVICA VIDA Y PENSIONES S.A. DE SEGUROS (BANCA CÍVICA VIDA)** se constituyó por tiempo indefinido según escritura otorgada en 1988 bajo la denominación de Seguros Navarra, S.A de Seguros y Reaseguros. Con fecha 28 de julio de 2006, su denominación social fue modificada, pasando a denominarse CAN Vida y Pensiones, S.A de Seguros. Posteriormente, y tras la integración de Caja Navarra en el sistema institucional de protección (SIP) de BANCA CÍVICA⁵ su denominación fue sustituida por la actual. Las actividades de BANCA CÍVICA VIDA abarcan la totalidad de seguros que cubren riesgos sobre la vida, la administración de Fondos de Pensiones y la cobertura de los riesgos accesorios al de vida, desarrollando dichas actividades en todo el territorio nacional.
- (28) BANCA CÍVICA VIDA se encontraba controlada conjuntamente por Aegon Spanje Holding B.V. ("AEGON") y el Grupo Corporativo Empresarial de Caja de Ahorros de Navarra, integrado en BANCA CÍVICA.
- (29) El volumen de negocios de BANCA CÍVICA VIDA, en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

⁴ Con fecha 3 de agosto de 2012 adquirió eficacia jurídica la operación de integración de BANCA CÍVICA en CAIXABANK, subrogándose CAIXABANK por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones de BANCA CÍVICA. Esta operación fue autorizada por la Comisión Nacional de la Competencia el 27 de junio de 2012 (ver resolución del Consejo de la CNC en el expediente C/0438/12, *CaixaBank/Banca Cívica*).

⁵ Resolución del Consejo de la CNC, de 9 de junio de 2010, en el expediente C/0227/10.

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCA CÍVICA VIDA (MILLONES DE EUROS) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

- (30) **CAJABURGOS VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (CAJABURGOS VIDA)** se constituyó el 5 de octubre de 2007 en España. Su actividad se centra en las operaciones de seguros de vida y fondos de pensiones, que actualmente realiza, al igual que BANCA CÍVICA VIDA, bajo el control conjunto de CAIXABANK y AEGON. En el momento de la notificación CAJABURGOS VIDA se encontraba en proceso de absorción por BANCA CÍVICA, por lo que, finalizado dicho proceso⁶, las estimaciones relativas a CAJABURGOS VIDA se imputarán a BANCA CIVICA VIDA.
- (31) El volumen de negocios de CAJABURGOS VIDA, en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAJABURGOS VIDA (MILLONES DE EUROS) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

- (32) **CAN SEGUROS DE SALUD S.A. (CAN SALUD)** se constituyó el 20 de junio de 2008, en Pamplona bajo la denominación social de CAN Soluciones de Salud, S.A. CAN SALUD desarrolla su actividad en el sector de los seguros en el ramo de enfermedad. Al igual que las dos sociedades anteriores, la actividad comercial de CAN SALUD se encuentra sometida al control conjunto de CAIXABANK y AEGON.
- (33) El volumen de negocios de CAN SALUD, en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAN SEGUROS DE SALUD (MILLONES DE EUROS) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (34) Las empresas partícipes en la operación están activas principalmente en el sector asegurador (en especial, en la comercialización de seguros de los ramos de vida). Además, comercializan seguros de asistencia sanitaria de libre elección y planes de pensiones.

⁶ De acuerdo con la información aportada, confirmada por la DGSFP, dicha absorción ha sido autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad en agosto de 2012.

- (35) Tanto las autoridades españolas⁷ como comunitarias⁸ de defensa de la competencia vienen distinguiendo tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros privados: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (36) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (37) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, así como que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para distintos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afectan a un mismo bien.
- (38) Los seguros de vida cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos⁹. Por un lado, son seguros individuales los ofrecidos independientemente a cada individuo, y por otro lado, son seguros colectivos los que se ofrecen generalmente a los empleadores para cubrir los riesgos o acumular los ahorros de un grupo de trabajadores a su cargo.
- (39) Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida que comprendería, entre otros, los seguros sobre la vida tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia (o ambos conjuntamente)¹⁰.

⁷ Entre otros, los expedientes nacionales: C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; C-0128-08 CAJASOL/CASER; C-0147 CASER/CAJACANARIAS/CAJACANRIAS VIDA; C/0152/09 REALE / CAI / CAI SEGUROS; C-0186/09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA; C-0193/09 CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0356-11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDA CAIXA. C-0272-10 MAPFRE - CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA / ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA - CAIXA MANRESA VIDA; C-0380-11 CASER/CAIXA PENENDES; C-0409-11 GOODGROWER/UMR; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C/0438/12 CAIXABANK / BANCA CIVICA; C/0444/12 GACM / AMCI y C/0445/12 BBVA/UNNIM.

⁸ Entre otros, los casos comunitarios M.1082 Allianz/AGF; M.1691 Aegon/Guardian Life; M.3254 Vidacaixa/Swisslife España; M.3365 Vidacaixa/Santander Central Hispano Prevision; M.3556 Fortis/BCP; M.4284 AXA/Winterthur; M.4844 Fortis/ABN Amor Assets; M.5031ACE/CICA; M.5083 Groupama/Otp Garantia; M.6053 CVC/Apollo/Brit Insurance; M.6217 Baloise Holding/Nateus/Nateus Life y M.6521 Talanx International/Meiji Yasuda Life Insurance/Warta.

⁹ Decisión de la Comisión europea en el asunto M. 1691 Aegon/Guardian Life.

¹⁰ Véase, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C-0066/08, MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

- (40) Esto concuerda con la práctica de la CNC, que viene analizando las operaciones de concentración económica en este sector atendiendo a un único ramo dentro de los seguros de vida. Sin perjuicio de lo anterior, la CNC ha tenido en cuenta las actividades de las partes en los diferentes segmentos del mercado de los seguros de vida: seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro¹¹.
- (41) Los seguros de no vida incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida¹². Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien y por ello las cuotas de mercado no se han analizado ramo a ramo, sino de forma conjunta para varios ramos de seguro¹³.
- (42) Ello concuerda con la oferta, por parte de las aseguradoras, de los llamados “seguros multirriesgo”, que cubren varios riesgos asociados a un mismo bien. Por ejemplo, el “seguro multirriesgo hogar” incluye seguros de varios ramos, tales como incendios, pérdidas, robo, etc. sin distinguir cada uno de los ramos de seguro de no vida afectados¹⁴.
- (43) Asimismo, dentro de los seguros de no vida, los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria han sido considerados por las autoridades de competencia como un mercado de producto claramente diferenciado, que comprende a su vez dos tipos de seguros:
- (44) (i) El seguro de enfermedad, de finalidad indemnizatoria, que garantiza el pago de una indemnización o subsidio diario en caso de enfermedad y/o hospitalización del asegurado para compensar la pérdida de ingresos económicos que el proceso de enfermedad pueda ocasionarle.
- (45) (ii) Los seguros de asistencia sanitaria y de reembolso de gastos, que proporcionan al asegurado y sus beneficiarios, en caso de enfermedad o accidente, asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica, bien sea en centros concertados por la entidad aseguradora sin que el asegurado realice ningún desembolso (modalidad de asistencia sanitaria), bien sea mediante libre elección por el asegurado, en cuyo caso se reembolsa el coste o parte del coste de los servicios médicos en que incurre (modalidad de reembolso de gastos).

¹¹ Véase, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C/0066/08. MAPFRE/CAJADUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

¹² Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

¹³ Véase el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO en el que se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) y de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

¹⁴ Entre otras, véase la decisión de la Comisión Europea, COMP/M.4713, AVIVA/HAMILTON, citada.

- (46) Adicionalmente, las autoridades de defensa de la competencia han venido realizado una segmentación del mercado del seguro privado de asistencia sanitaria atendiendo a la procedencia y características de la demanda¹⁵, la formación de los precios y los canales de distribución, distinguiendo dos mercados diferentes: (i) seguros privados de asistencia sanitaria de libre elección y (ii) seguros privados de asistencia sanitaria para colectivos públicos.
- (47) Por otro lado, el ramo de reaseguros constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no vida. Se sitúa aguas arriba en el mercado de seguros pues su finalidad es diversificar el riesgo entre los aseguradores¹⁶. La notificante indica que ninguna de las adquiridas opera en este mercado, por lo que no se tendrá en cuenta en el análisis de la operación.
- (48) En cuanto al mercado de gestión de planes y fondos de pensiones, se diferencia claramente del mercado de seguros de vida en que se trata de instrumentos de ahorro-inversión y no de cobertura o seguro de un eventual riesgo.
- (49) En conclusión, a los efectos de la presente operación, dado que tanto la adquirente como BANCA CÍVICA VIDA y CAJABURGOS VIDA están presentes en el mercado de seguros de vida (en el ramo de vida-ahorro-jubilación y en el de vida-riesgo), serán analizados estos mercados, así como los mercados de seguros de asistencia sanitaria, en donde están activas CAIXABANK y CAN SALUD (limitando la adquiridas su actividad al sector de libre elección) y el mercado de gestión de planes y fondos de pensiones, en donde actúan tanto la adquirente como BANCA CÍVICA VIDA.

VI.2. Mercado geográfico

- (50) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.
- (51) No obstante, en el caso de los seguros sanitarios, la CNC ha establecido en los expedientes ya citados que, dentro de los seguros de no-vida, los seguros de asistencia sanitaria tienen un ámbito más reducido de carácter provincial debido, entre otras razones, a que la preferencia de los consumidores de estos seguros se orienta hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posibles. Asimismo, es preciso considerar la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante en la atención a los clientes

¹⁵ La demanda de los seguros de asistencia sanitaria está constituida, por un lado, por los particulares que contratan pólizas individuales o familiares, y por otro por colectivos que pueden ser públicos o privados. En los colectivos privados, los demandantes son las grandes empresas que ofrecen a sus empleados la asistencia privada adicionalmente al seguro obligatorio, mientras que en los colectivos públicos son las mutualidades de empleados de las Administraciones Públicas de diverso ámbito (principalmente MUFACE, ISFAS, MUGEJU) que mantienen conciertos con entidades de seguro privado para ofrecer a sus mutualistas esta alternativa de seguro obligatorio.

¹⁶ Ver entre otras, Resolución del consejo de la CNC en el expediente C/0100/09 REALE/CAIXA TERRASA/PREVISIÓ.

y la captación de nuevos asegurados y las diferencias de los precios de las primas entre provincias en función del coste sanitario en cada una de ellas.

- (52) Teniendo en cuenta lo anterior y, en particular, la actividad de las empresas partícipes, a los efectos de la operación notificada se examinará la incidencia de la operación en los siguientes mercados: (i) mercado nacional de seguros de vida-riesgo, (ii) mercado nacional de seguros de vida-ahorro-jubilación, (iii) mercado nacional de gestión de planes y fondos de pensiones y (iv) mercado nacional y provinciales de seguros de asistencia sanitaria de libre elección (Álava, Burgos, Castellón, La Rioja y Madrid).

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (53) El mercado español de seguros se caracteriza por la presencia de un elevado número de operadores y un alto grado de competencia, que ha experimentado un estancamiento de la facturación en los últimos ejercicios.
- (54) La notificante ha aportado datos sobre los mercados afectados en base a los datos que publicó ICEA¹⁷ en el año 2011. Esta entidad elabora estadísticas sobre tamaño y cuota de los distintos operadores en los mercados del seguro en términos de valor es decir, en atención al valor de primas.
- (55) Conforme indica la notificante, la operación no va a suponer una adición de cuota real, ya que CAIXABANK ya controla la actividad de las aseguradoras. Sin embargo, a efectos de notificar la concentración, ha aportado los datos de CAIXABANK deduciendo los datos de las correspondientes aseguradoras.
- (56) Tal y como se refleja en el reciente precedente C/0451/12 COGEPAR/GROUPAMA, si se observa en su conjunto el sector asegurador en España, el Grupo LA CAIXA es el segundo operador en importancia (con una cuota de [0-10]%) de un mercado liderado por MAPFRE ([10-20]%).

Seguros de vida

- (57) La notificante aporta datos para indicar que en el mercado de seguros de vida en España, la cuota conjunta de CAIXABANK y las dos adquiridas asciende al [10-20]% en 2011 (de los cuales BANCA CÍVICA VIDA supone [0-10] puntos porcentuales y CAJABURGOS VIDA [0-10] puntos).
- (58) Aunque en el mercado de seguros de vida CAIXABANK (a través de VIDA CAIXA) es el líder, se trata de un mercado muy fragmentado en el que existen multitud de operadores. De acuerdo con los datos disponibles y la información aportada por la notificante, MAPFRE es el segundo operador, con una cuota cercana al [0-10] %. Le siguen Santander Seguros ([0-10]% de cuota de mercado), Zurich ([0-10]% de

¹⁷ ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones), es la primera Asociación de Entidades de Seguros que se constituyó en España. ICEA tiene encomendada la función de Servicio de Estudios del Sector Asegurador Español, siendo el organismo encargado de realizar y publicar todas las estadísticas sectoriales (fuente: <http://www.icea.es/es-ES/conocericea/Paginas/quienessomos.aspx>).

cuota de mercado), Aviva ([0-10]% de cuota de mercado), Grupo Caser ([0-10]% de cuota de mercado), BBVA Seguros ([0-10]% de cuota de mercado), Aegon ([0-10]% de cuota de mercado) e Ibercaja ([0-10]% de cuota de mercado).

- (59) Particularizando en los mercados de seguros de vida-riesgo y seguros de vida-ahorro-jubilación, que es donde están activas las empresas objeto de concentración, la resultante de la operación obtendría una cuota de mercado de [0-10] % en seguros de vida-riesgo (de los que [0-10] puntos porcentuales proceden de BANCA CÍVICA VIDA y [0-10] puntos de CAJA BURGOS VIDA) así como una cuota de [20-30]% en el mercado de seguros de vida-ahorro-jubilación (de la cual [0-10] puntos pertenecen a BANCA CÍVICA VIDA y [0-10] puntos a CAJA BURGOS VIDA).

Seguros de no vida

- (60) Por lo que respecta a los seguros de asistencia sanitaria de libre elección, único mercado de seguros distintos a los de vida en el que operan tanto la adquirente como CAN SALUD (que inició sus actividades en el año 2011), la resultante de la operación tendría una cuota de mercado nacional del [20-30]%, procedente en su totalidad de CAIXABANK dado que el valor de las primas de CAN SALUD considerado a nivel nacional es de muy escasa importancia ([...] euros en valor en el año 2011 en toda España) y no llega al [0-10]% de la cuota de mercado.
- (61) A escala provincial, cabe decir que en todas las provincias donde se alcanzan cuotas de seguros de asistencia sanitaria superiores al 15% (Álava: [40-50]%, Burgos: [50-60]%, Castellón: [30-40]%, La Rioja: [10-20]% y Madrid: [20-30]%), dichas cuotas proceden casi enteramente de la actividad de CAIXABANK, puesto que la aportación de la adquirente es de un valor económico residual, inferior a [...] euros en prácticamente todos los casos.

Gestión de fondos y planes de pensiones

- (62) La cuota conjunta de las partes en el mercado de gestión de fondos y planes de pensiones durante 2011 fue del [10-20]% a nivel nacional (de los cuales la adquirente BANCA CÍVICA VIDA supone [0-10] puntos porcentuales).

VII.2. Barreras a la entrada

- (63) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a control previo por parte de la DGSFP¹⁸, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (64) Entre los requisitos establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se incluye la obligación de disponer del capital social o fondo mutuo, así como de un fondo de garantía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 18 de dicha norma.
- (65) Si bien existen barreras legales que pueden dificultar la entrada, estas no son significativas. Prueba de ello es el elevado número de operadores que hay en el

¹⁸ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

mercado¹⁹. A este respecto, es reseñable que, a partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"²⁰, tanto de seguros de vida como de no-vida, las empresas de seguros con domicilio social en uno de los Estados miembros de la Unión Europea pueden operar directamente en España en régimen de establecimiento o de libre prestación de servicios con autorización administrativa única, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.

- (66) De acuerdo con la notificante, el acceso a una red de distribución presencial tampoco constituye una barrera de entrada. La importancia que antiguamente tenían las redes de distribución presencial en el sector se ha relativizado en los últimos tiempos a través de alternativas igualmente eficaces y en ocasiones mucho menos costosas que se han desarrollado con gran éxito (por ejemplo, canales directos de venta como el teléfono o Internet). Por otra parte, cualquier operador que desee entrar en el mercado tiene la posibilidad de asociarse con redes presenciales de distribución de seguros ya existentes.
- (67) Según la información aportada, en los últimos años se ha producido la entrada de varios operadores en el mercado de seguros, tanto de operadores de banca-seguros como de grupos aseguradores internacionales que han empezado a comercializar sus productos en España. En particular, en el mercado de seguros de no vida han empezado a ofrecer sus productos en España las entidades: RACC Seguros, S.A., CAN Seguros Generales, S.A., QBE Insurance Europe, S.A., Mutuavenir S.A., AIOI Motor S.A., Cajamar Seguros Generales S.A., Combined Insurance Company of Europe, S.A. Con excepción de AIOI Motor, todas las demás entidades ofertan un seguro de salud. Como entidades de nueva creación se puede citar Néctar Seguros (compañía de seguro directo en seguros de salud del Grupo HNA).

VII.3. Estructura de la demanda, distribución y precios

- (68) La demanda de seguros está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas y clientes institucionales que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario.
- (69) Los canales de distribución en este sector son los canales directos de las propias aseguradoras (venta telefónica e internet, oficinas de la propia entidad y las oficinas de bancos y cajas de ahorro) e indirectos (principalmente los agentes y corredores de seguros). Según la notificante, los mediadores de seguros (agentes y corredores) y los bancos y cajas de ahorros son los canales que se atribuyen las cuotas más importantes de la distribución del negocio asegurador.

¹⁹ De acuerdo con la información disponible en la CNC, basada en datos de la DGSFP, a finales de 2011 había registradas un total de 279 compañías aseguradoras operativas en España.

²⁰ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

- (70) Por ramos, los seguros de vida se distribuyen principalmente a través de bancos y cajas de ahorro, mientras que en el ramo de seguros de no-vida destaca claramente la distribución a través de agentes y corredores.
- (71) En cuanto a los precios del sector asegurador, resulta difícil determinar el precio medio para cada uno de los productos que se ofrece, ya que éste depende de múltiples factores como, por ejemplo, el tipo de cobertura, el riesgo cubierto y los demás servicios complementarios.
- (72) En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora, como las tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trata de modalidades de vida riesgo o de vida ahorro. Por tanto, la fijación de las primas o precios no depende, en gran medida, de la compañía aseguradora, sino que viene determinada por los citados parámetros.
- (73) En el ramo de no-vida, según la información de la notificante, la fijación de las primas y otras condiciones de comercialización de los seguros está basada en parámetros no dependientes en gran medida de las operadoras. Así, por ejemplo, en el ramo de salud, la fijación de las primas viene determinada en función de la edad del asegurado. Los seguros colectivos públicos tienen su propio régimen, estableciendo la mutualidad una prima fija por persona, mientras que en los otros seguros colectivos intervienen factores adicionales en la fijación de precios, como es el volumen de empleados de la compañía y su agrupamiento geográfico.
- (74) Por lo que respecta a los planes de pensiones, el beneficiario abona unas comisiones de gestión y depósito que se calculan en función de la modalidad del plan y del tipo de activos en que invierte el fondo al que se adscribe, debiendo estar siempre dentro de la horquilla establecida por la legislación que regula estos fondos.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (75) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de BANCA CÍVICA VIDA Y PENSIONES S.A. DE SEGUROS (BANCA CÍVICA VIDA Y PENSIONES), CAJABURGOS VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (CAJABURGOS VIDA) y CAN SEGUROS DE SALUD S.A. (CAN SEGUROS DE SALUD) por parte de LA CAIXA a través de su filial CAIXABANK, S.A. (CAIXABANK), entidades sobre las que hasta ahora ostentaba un control conjunto.
- (76) La operación sólo supondrá una modificación cualitativa, pero no cuantitativa, en la estructura de la oferta de los mercados nacionales de seguros y de gestión de fondos y planes de pensiones en los que las partes están activas, dado que CAIXABANK ya ejercía el control sobre las empresas objeto de esta operación.
- (77) Se trata de mercados con alto grado de fragmentación, en los que opera un elevado número empresas competidoras, algunas de ellas con una posición muy consolidada en el mercado.

- (78) Junto a todo lo expuesto, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables en los sectores analizados, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados.
- (79) A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la información aportada por la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad de la adquirente que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.